



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## **REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN, UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.**

### **TÍTULO I** **DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

#### **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES**

##### **Artículo 1°. Objeto**

El objeto del reglamento es regular los aspectos técnicos y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo.

##### **Artículo 2°. Finalidad**

La finalidad del reglamento es prevenir, eliminar o mitigar los riesgos generados por el impacto visual negativo o por la instalación de elementos no autorizados o autorizados que puedan afectar la seguridad vial, la salud y la vida de las personas y animales, así como la de conservar y mejorar el ornato, la estética y la calidad del paisaje de la ciudad.

##### **Artículo 3°. Objetivo**

El objetivo del reglamento es buscar su ordenamiento, armonización, estandarización y seguridad a favor de los ciudadanos, mejorando su calidad de vida y el ornato en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo

##### **Artículo 4°. Alcance y Ámbito de aplicación**

La regulación establecida en esta ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen instalar o que ya cuenten con elementos de publicidad exterior instalados en espacios públicos o privados en el ámbito jurisdiccional del distrito de Chiclayo; así como, los funcionarios y servidores municipales de la entidad.

##### **Artículo 5°. Excepciones**

No están comprendidos en la presente ordenanza la propaganda política-electoral, los distintivos de las ambulancias médicas, de los vehículos de los bomberos, de todo vehículo de propiedad de entidades públicas.

Tampoco están los anuncios informativos que no constituyan publicidad comercial, los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, la información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, las señales de tránsito para vehículos y peatones que se regulan por su propia normatividad, los elementos que contengan solo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares de todas las confesiones, las placas de servicios de profesionales donde se indica el nombre, profesión y colegiatura que no sobrepase la extensión de 0,60 metros cuadrados, y los anuncios obligados por INDECOPi referidos a la exposición de precios de los productos y los centros educativos, institutos superiores y universidades sólo con respecto al nombre.

Sin embargo, todos estos elementos, pese a no requerir una autorización previa, deben cumplir con las características físicas, ubicaciones, distanciamientos, prohibiciones o restricciones aplicables y demás consideraciones que establece la presente ordenanza, debiendo comunicar, previamente, su instalación mediante documento simple dirigido a la Municipalidad, para los fines de control y fiscalización posterior, indicando las características y ubicación del elemento a ser instalado. De incumplir las características o



Municipalidad Provincial de Chiclayo

prohibiciones, la Municipalidad está facultada a proceder con las sanciones respectivas y el retiro y decomiso de dichos elementos de publicidad exterior.

#### **Artículo 6°. Responsabilidad**

El propietario de un elemento de publicidad exterior que tiene autorización para su instalación es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, aun cuando el elemento publicitario esté instalado en un bien de dominio privado. El propietario del bien privado es responsable solidario con el propietario del elemento de publicidad por las infracciones a la presente ordenanza.

#### **Artículo 7°. Base Legal**

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura) que declara un área del distrito de Chiclayo como Zona Urbano Monumental.
- R.M. N° 185-2021-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica A.140 bienes culturales inmuebles del reglamento nacional de edificaciones.
- R.M. N° 229-2022-DM/MC.
- Resolución N° 0050-2024/CEB-INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios.
- Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPCH-A, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 8°. Definiciones**

Para efectos de la presente ordenanza, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Adosar:** Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
2. **Adherir:** Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
3. **Anuncio publicitario:** Texto, leyenda o forma de representación visual o grafica que transmite un mensaje publicitario con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, servicios o actividades profesionales, comerciales, financieras e industriales, religiosas, sociales, gubernamentales, etc.
4. **Anunciante:** Persona natural o jurídica por cuyo interés se elabora un mensaje publicitario.
5. **Aviso publicitario:** Estructura o elemento fijo o móvil que se coloca, instala o adhiere en bienes de dominio público o privado o mobiliario urbano; que son visibles y que transmiten anuncios publicitarios.
6. **Artículos de promoción político-electoral:** Son pequeños elementos móviles de publicidad exterior aplicados a la comunicación política que un partido o candidato político utiliza para posicionar su imagen



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- o propuesta, y que son permitidos por la ley electoral respectiva. Esta publicidad puede estar en: caramelos, globos, bolígrafos, polos, camisetas, calendarios, tarjetas, gorros, bolsas, agendas y otros similares a estos.
7. **Área de publicidad:** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el elemento de publicidad exterior. Es delimitado por un área imaginaria que ocupa todo el mensaje publicitario.
  8. **Autorización municipal:** Es la Resolución que otorga la Municipalidad para habilitar a las personas naturales o jurídicas que soliciten la ocupación o el aprovechamiento temporal de un bien de dominio público que pertenece a todos o que siendo de dominio privado, su uso tiene impacto en el interés colectivo, el paisaje urbano y la salud de las personas. Se otorga conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza y contiene mínimamente la ubicación y características del elemento de publicidad exterior a instalar.
  9. **Autorización temporal:** Es aquella que es otorgada a elementos de publicidad exterior no rígidos con una vigencia máxima de tres (03) meses.
  10. **Azotea:** Nivel accesible que se ubica encima del techo del último piso de una casa o edificio.
  11. **Berma:** Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, utilizada como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
  12. **Bienes de dominio privado:** Son los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.
  13. **Bienes de dominio público:** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a la Municipalidad, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, caminos, calles, avenidas, bosques, intercambios viales, puentes; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
  14. **Bienes de servicio público:** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.
  15. **Característica del elemento de publicidad exterior:** Se refiere a las dimensiones, tipo de material físico o técnico y ubicación de este; instalado en un bien predeterminado.
  16. **Cerco:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o los espacios abiertos, puede ser opaco o transparente.
  17. **Cesión temporal del uso de un bien público:** Es el acto mediante el cual la Municipalidad cede temporalmente el uso y disfrute de un bien público, que pertenece a todos, a una persona natural o jurídica al otorgarle una resolución de autorización municipal para instalar elementos de publicidad exterior.
  18. **Contaminación visual:** Es el fenómeno, mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución, iluminación y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
  19. **Costo por la cesión de uso de un espacio de un bien público para aprovechamiento de un particular:** Es la tasa o derecho que La Municipalidad cobra por ceder el aprovechamiento, a una persona natural o jurídica, de un espacio de un bien público para instalar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente.
  20. **Cruce peatonal:** Zona transversal al eje de una calle o vía, destinada al cruce o paso de peatones.
  21. **Derecho por aprovechamiento:** Es el pago que se realiza por la cesión temporal del uso o aprovechamiento de un bien de dominio o uso público a favor de una persona natural o jurídica.
  22. **Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias y adscritas a ella.
  23. **Elementos de publicidad exterior:** Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, cuya área de publicidad o exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado mediante señales o mensajes con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, servicios o actividades profesionales, comerciales, financieras e industriales, bienes,



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales y que podrá incluir una estructura o elemento físico portador.
24. **Elemento fijo:** Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior, anclado al piso o a una edificación, que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado, público o de servicio; y que por las características que presenta no puede ser desplazado.
  25. **Elemento móvil:** Son los que tienen locomoción permanente y son portadores de publicidad exterior en espacios terrestres, aéreos o acuáticos. Incluye también a la persona o animal portador de publicidad.
  26. **Elemento portátil:** Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.
  27. **EPE:** Elemento de Publicidad Exterior.
  28. **Estructura auto portante:** es una estructura metálica que soporta su propio peso y el de los accesorios complementarios de un elemento publicitario, que se ancla al piso mediante un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos.
  29. **Islas de refugio:** Área situada entre los carriles de circulación o en las esquinas de las cuadras, destinada para el control de las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos. Sirve como refugio de los peatones al brindarles un lugar para que esperen con seguridad y puedan terminar de cruzar la calle o para cruzarla en dos etapas cuando la calle tiene dos direcciones de flujo de tráfico.
  30. **Fotomontaje:** es el resultado de la combinación fotográfica de un elemento de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, a fin de establecer una simulación real.
  31. **Fiscalización posterior:** Es la acción posterior al acto administrativo de autorización municipal para instalación de elementos de publicidad exterior, que de manera semestral la Municipalidad realiza para verificar que la prestación del servicio cumpla con las condiciones de seguridad y características técnicas, físicas y dimensiones establecidas en esta ordenanza.
  32. **LED:** Diodo emisor de luz. Elemento luminoso que, comparado con fuentes convencionales de luces incandescentes o fluorescentes, tiene mayor vida útil, consume menos energía y es más pequeño.
  33. **Marquesina:** Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación, y donde se adosa un elemento de publicidad exterior.
  34. **Memoria descriptiva:** Toda descripción del proyecto del elemento de publicidad exterior, que contiene: introducción, antecedentes, ubicación, especificaciones técnicas, material predominante, número de caras, descripción del entorno urbano, medidas de seguridad, tolerancias, mantenimiento, entre otros similares. El contenido de la memoria descriptiva está sujeto al tipo de elemento de publicidad exterior, la misma que es elaborada por un arquitecto o ingeniero civil.
  35. **Metros radiales:** Toda medida de ángulo central de una circunferencia, cuya longitud de arco es igual a su radio.
  36. **Mobiliario urbano:** Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Están incluidas las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paletas, carteleras municipales, paraderos de transporte público, soportes para bicicletas, entre otros.
  37. **Municipalidad:** es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades). La presente ordenanza refiere a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
  38. **Mural:** Técnica pictórica de carácter decorativo que se realiza sobre superficies sólidas (paredes o muros) a gran escala. Generalmente realizada en exteriores, por lo que los materiales utilizados para su realización deben ser resistentes a los factores climáticos, entre otros, como el grafiti y el mosaico.
  39. **Ornato:** Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.
  40. **Óvalo:** Toda intersección de forma de anillo (circular u oval) que une tramos de avenidas o carreteras.
  41. **Paleta de color para zona urbano monumental:** Es la cartilla de colores que se debe utilizar antes de la instalación de un elemento de publicidad exterior, tanto en las fachadas y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) de las edificaciones ubicadas en la zona urbano monumental, así como a las letras de los EPE a instalarse, para lograr su uniformidad y embellecimiento en el entorno urbano involucrado.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

42. **Pantalla LED:** Dispositivo electrónico conformado por Leds, que puede desplegar datos, información, imágenes y vídeos.
43. **Paramento exterior o fachada:** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado. Puede ser frontal, que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, y todos los lados visibles del edificio.
44. **Parque:** Todo espacio público destinado a la recreación; donde predomina las áreas verdes naturales.
45. **Pista:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.
46. **Plaza:** Espacio público pavimentado, destinado a la recreación, tránsito de personas o actividades cívicas.
47. **Propietario:** La persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior.
48. **Publicidad exterior:** Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza. Está referida a la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público.
49. **Retiro municipal:** Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación, de acuerdo al reglamento respectivo o la norma aplicable o vigente.
50. **Separador:** Todo componente vial ubicado longitudinalmente para separar el tránsito vehicular; la misma que impide el paso de vehículos entre calzadas.
51. **SopORTE o estructura:** Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.
52. **Titular:** Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal para la instalación del elemento de publicidad exterior.
53. **Ubicación de elemento de publicidad exterior:** Es el lugar autorizado por la autoridad municipal, donde se pretende establecer, adherir o adosar el elemento de publicidad exterior.
54. **Unidad móvil con elemento de publicidad exterior:** Toda unidad vehicular portadora de uno o más elementos de publicidad exterior; a excepción de vehículos que transporten contenedores, donde se encuentran comprendidos las bicicletas de dos ruedas (no motorizados).
55. **Vereda:** Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.
56. **Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
57. **Vía pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
58. **Zona rígida:** zona dentro de la cual se prohíbe instalar determinados elementos fijos de publicidad exterior, por considerar que su exhibición genera efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y, en particular, porque ponen en riesgo la seguridad vial, el ornato y la salud de las personas que residen, trabajan o transitan en número apreciable en este sector.
59. **Zona urbana monumental:** Son los sectores urbanos de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse por poseer valor urbanístico de conjunto y/o por poseer valor documental, y/o porque en ellas se encuentra un número apreciable de Monumentos y/o Ambientes Urbano Monumentales.
60. **Zona urbana monumental del distrito de Chiclayo:** Zona rígida dentro de la cual se prohíbe ubicar cualquier propaganda político-electoral y los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que ese sector del distrito de Chiclayo tiene una fisonomía protegida, ya sea porque posee valor urbanístico en conjunto, posee valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Ministerio de Cultura.
61. **Zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo:** Zona rígida que es más amplia que el espacio físico de la zona urbana monumental y dentro de la cual se prohíbe ubicar los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que esta zona más amplia abarca espacios con fuerte inversión turística gastronómica, hotelera, educativa y comercial que hay que fortalecer y también proteger de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente que



Municipalidad Provincial de Chiclayo

generan determinados paneles publicitarios, al poner en riesgo la seguridad vial, el ornato de la zona y la salud de las personas que visitan, residen, estudian, descansan, trabajan o transitan en alto número en este sector.

**Artículo 9º. – Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas**

1. **Anuncio comercial:** Es aquel elemento de publicidad exterior que se encuentra en locales comerciales que promueven la venta, uso o consumo de productos variados, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.
2. **Banderolas:** Anuncio de naturaleza temporal, impreso en vinilo, tela u otro material análogo no rígido, que se cuelga de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo sustenta sobre el paramento de una edificación o entre parantes, pero que no cruza la calle.
3. **Batiente:** Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones. Es un elemento de publicidad auto soportado que no se puede ubicar en las azoteas de los predios de propiedad privada ni pública en el distrito de Chiclayo.
4. **Calados o letras recortadas grandes:** Es el elemento de publicidad exterior basado en letras, números o símbolos independientes entre sí, adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.
5. **Calados o letras recortadas pequeñas:** Es el elemento de publicidad exterior basado en letras, números o símbolos independientes entre sí, adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar, la longitud máxima (largo de letra o número) de estos elementos es de cincuenta centímetros.
6. **Campoy:** Es el elemento de publicidad exterior con estructura auto portante, compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, y forma parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio. Es ubicada verticalmente, presentando hasta dos (02) caras.
7. **Cartel, póster o afiche:** Es el elemento de publicidad exterior impreso en una superficie laminar de papel, cartón o cualquier material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
8. **Cartelera municipal:** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal en forma periódica, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.
9. **Elemento ecológico:** Todo elemento cuyo mensaje está elaborado con plantas y/o flores en estado natural, procedentes del sembrado en taludes.
10. **Escaparate:** Todo espacio cerrado generalmente conformado con cristales, situado en la entrada de un establecimiento comercial, para la exhibición de su publicidad o mercadería.
11. **Gigantografías:** Elemento de publicidad exterior, con o sin iluminación, cuyo mensaje es de carácter transitorio, impreso o pegado sobre tela u otro material similar. Se caracteriza por tener un formato de gran extensión y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, no necesita estructura propia para su exposición, tiene dimensiones mayores a la de un afiche o una banderola.
12. **Globo aerostático anclado:** Elemento de publicidad exterior compuesto por un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso, o sin iluminar.
13. **Letrero:** Es aquel elemento de publicidad exterior adosado a las unidades móviles que puede constar de superficies múltiples, y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso, iluminado, o pantalla led; instalado directamente o con una estructura independiente.
14. **Marquesina:** Es el elemento de publicidad exterior que cumple una función arquitectónica que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

15. **Murales:** Elemento de publicidad exterior de carácter decorativo y con motivos artísticos. comerciales, de cultura o de servicios. pintados directamente sobre los muros, escaleras, puentes u otros elementos de las edificaciones.
16. **Paleta publicitaria:** Publicidad exterior que cuenta con un área máxima de dos metros y veinte centímetros cuadrados (2.20 m<sup>2</sup>) por cada cara, está conformado por una estructura simple que cuenta por lo general con dos caras planas, y cuyas medidas máximas son de un metro y 80 centímetros (1.80 cm) de altura por un metro y veinte centímetros de ancho (1.20 cm), y debe estar anclado al piso mediante un dado de concreto.
17. **Panel publicitario simple:** Es un elemento auto portante, sostenido o no en uno o más parantes, que se encuentra ubicado en la vía pública o predios de propiedad privada, pueden ser de una o dos caras, y si tiene necesidad de parantes que los una a la base, estos deben tener máximo dos metros de altura y estar anclado al piso mediante un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos; pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
18. **Panel publicitario monumental:** Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto. Tiene dos parantes que los une a la base, anclados al piso mediante dados de concreto y espárragos (pernos) metálicos; pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
19. **Panel monumental unipolar:** es un tipo de panel publicitario monumental que cuenta con una (1) o dos (2) caras, pero que sólo requiere de un solo punto de apoyo para su sostenimiento. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
20. **Panel de obra:** Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada o adosado al cerco de obra, que se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto, se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias.
21. **Placa:** Toda lámina o plancha superpuesta a la superficie de un muro o fachada con dimensiones no mayores a un rectángulo de 50 cm por 30 cm por lado, y con un espesor máximo de 15 ms.
22. **Plancheta publicitaria:** Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm por 30 cm y con un espesor máximo de 5 ms.
23. **Prisma o volumétrico:** Estructuras auto soportadas o elementos que se adicionan a los paramentos de las edificaciones con mecanismo de rotación que permite la exhibición de hasta 3 caras o anuncios, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
24. **Pasacalle:** Elemento de publicidad exterior tipo banderola que atraviesan de manera perpendicular una vía vehicular o peatonal, con soportes propios, son elaborados en tela o similares, perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire, e instalados a una altura mínima de 5.00 metros con relación al nivel del suelo o pavimento.
25. **Toldo o cobertura:** Elemento de publicidad exterior conformado por una cubierta de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal. La altura medida entre el nivel de piso terminado y la superficie inferior del toldo es de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 m).
26. **Tótem:** Toda estructura auto portante, ubicada verticalmente en los grifos o estaciones de servicio para colocar precios, con una dimensión máxima de 2 metros de ancho y ocho metros de alto; que presenta



Municipalidad Provincial de Chiclayo

hasta dos (02) caras y está auto soportado sobre toda su base o sobre dos parantes laterales, los cuales deben anclarse al piso por intermedio de un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto.

27. **Valla o cartelera publicitaria:** Estructura de metal con material aislante de electricidad, o de otro material rígido, sobre la que se fijan anuncios o mensajes publicitarios. Se ubican adosados a cercos de propiedad privada
28. **Volantes:** Elementos de publicidad exterior impresos que son repartidos por una o varias personas a los ciudadanos para informar sobre algún evento, noticia, o similar.

#### **Artículo 10°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.**

1. **Especial:** Por presentar medios mecánicos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, tecnología, pantallas led o la combinación de todos ellos; para ser utilizados para su exhibición.
2. **Iluminado:** Aquel en que el elemento es alumbrado por medios externos.
3. **Luminoso:** Aquel que despide o posee luz propia en su interior.
4. **Sin iluminación:** Aquel que no posee ningún tipo de iluminación artificial.
5. **Simple:** Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.
6. **De Proyección:** Aquel que se efectúa mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.
7. **Electrónico o digital:** Aquel que comunica información por medio de texto pasante o imágenes en tiempo real, a través una pantalla compuesta de LED.
8. **Aviso ecológico:** Aquel que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIDADES COMPETENTES Y COMPETENCIAS**

##### **Artículo 11°. – Corresponde a la Municipalidad Provincial de Chiclayo**

1. Regular en el ámbito del distrito de Chiclayo toda autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior.
2. Establecer las áreas o lugares de ubicación del elemento de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:
  - a. Retiros o muros de bienes de dominio privado ubicados en la circunscripción del distrito de Chiclayo, y que estén vinculados con la identificación y actividad del establecimiento o para un anuncio publicitario de un tercero.
  - b. Bienes de dominio público que conforman el sistema vial del distrito de Chiclayo.
  - c. Mobiliario urbano ubicado en el distrito de Chiclayo.
  - d. El entorno externo de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento que afecten material urbanístico o generen un riesgo a la seguridad pública.
3. Velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
4. Resolver los recursos de impugnación en relación a la ubicación del elemento de publicidad exterior en el ámbito de su competencia.
5. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas con el rubro de publicidad para mejoras de infraestructura urbana y el ornato de la ciudad.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**Artículo 12°.** – **La Gerencia de Desarrollo Urbano es competente para:**

1. Resolver en primera instancia administrativa, los Recursos administrativos interpuestos contra las autorizaciones emitidas de los elementos de publicidad exterior otorgados por la Subgerencia de Control Urbano y Supervisión, y derivar a la Gerencia Municipal las apelaciones que se interpongan contra sus resoluciones, para que ésta los resuelva como segunda instancia y de por culminada la instancia administrativa.
2. Resolver los pedidos de nulidad remitidas por la Subgerencia de Control Urbano y Supervisión.
3. Proponer proyectos de regulación municipal, convenios de cooperación interinstitucional e instrumentos similares que permitan actualizar o complementar las disposiciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior (EPE).
4. Solicitar a la Gerencia de Infraestructura Pública para que realice, bajo responsabilidad funcional, de manera inmediata el retiro de los elementos de publicidad exterior no autorizados o que no cumplen con las características técnicas autorizadas o que estén ubicados en zonas rígidas para EPE, en coordinación con la Sub gerencia de fiscalización, Sub gerencia de control urbano y Supervisión y otras unidades orgánicas competentes, para realizar el retiro efectivo del elemento.
5. Resolver en primera instancia administrativa, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones de subgerencia sobre autorizaciones, revocatorias, nulidades, caducidades, retiros, etc. relacionados a elementos de publicidad exterior, respetando los plazos y el debido proceso establecido en la Ley 27444.

**Artículo 13°.** – **La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización es competente para:**

1. Realizar la fiscalización municipal (de oficio o a pedido de parte) para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y brindar protección y seguridad en la realización de actividades de fiscalización a través del servicio de serenazgo.
2. Realizar la fiscalización municipal conforme al Informe Técnico de Supervisión remitido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión sobre hechos infractores de carácter técnico e imponer las sanciones administrativas de manera inmediata.
3. Actuar de oficio, prescindiendo del Informe Técnico de Supervisión, frente a la existencia de hechos infractores de carácter no técnicos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior o en casos de inminente peligro informados por el Centro De Defensa Civil y Gestión de Desastres de la entidad.
4. Imponer sanciones administrativas (derivadas de su procedimiento administrativo sancionador) frente al incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 14°.** – **La Subgerencia de Control Urbano y Supervisión es competente para:**

1. Atender las solicitudes de autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior, en:
  - a. Bienes de dominio público que conforman el sistema vial del distrito de Chiclayo y lo administrado por la Municipalidad.
  - b. Conformidad a su clasificación y características, señaladas en los artículos 9 y 10, Capítulo II del Título I de la presente ordenanza.
  - c. Retiros municipales o muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en el distrito de Chiclayo.
2. Evaluar y resolver ubicación de elementos de publicidad exterior en el entorno externo de las galerías y centros comerciales y mercados, y que estén vinculados a identificación del establecimiento y su actividad económica; cautelando de que estos elementos no estén en la vía pública.
3. Resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, señalados en los literales a, b y c, numeral 2 del artículo 11 de la presente ordenanza.
4. Iniciar de oficio el pedido de nulidad y requiriendo para su pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

5. Remitir un Informe Técnico de Supervisión a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, sobre hechos infractores de carácter físico o técnico o en casos de salvaguardar la integridad de la población que haya informado la Sub gerencia de defensa civil de la Municipalidad, para que adopte las acciones conforme a su competencia.
6. Proponer propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización sobre elementos de publicidad exterior.
7. Solicitar al administrado cualquier informe necesario, antes de otorgar la autorización de ubicación de un EPE, a fin de asegurar el cumplimiento de las características estructurales que se requieren para su instalación.

#### **Artículo 15°. - Actividades posteriores de la autorización**

Los órganos administrativos señalados en los Artículos 12, 13 y 14, están obligados a realizar lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar las condiciones establecidas en las autorizaciones para la ubicación del elemento de publicidad exterior otorgado al solicitante.
2. Respetar y hacer respetar que en propiedad privada el tiempo de permanencia del elemento de publicidad exterior es indeterminado, salvo para los casos de banderolas, inflables, avisos publicitarios de campañas o eventos temporales, que se encuentran sujetas dentro del plazo máximo permitido de tres (03) meses, según sea el caso. En propiedad pública toda autorización tiene naturaleza temporal.
3. Fiscalizar al solicitante el cumplimiento de las características físicas, técnicas y condiciones del elemento de publicidad exterior que consta en la autorización otorgada, según sea el caso.  
Realizar de manera semestral la fiscalización posterior del elemento de publicidad exterior autorizado e iniciar el procedimiento sancionador cuando se incumple la presente ordenanza.
4. Realizar de manera semestral la fiscalización posterior del elemento de publicidad

#### **Artículo 16°. – Vigencia de la autorización**

La vigencia de las autorizaciones para ubicar e instalar los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado es indeterminada, sin embargo, la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión puede supervisar bajo sanción, el buen estado del elemento, estructura y limpieza, realizando revisiones periódicas). En los bienes de dominio público su vigencia máxima es por cuatro (04) años si cumplen con las obligaciones, requisitos y características establecidas en esta ordenanza, con excepción de las banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales por el plazo máximo que les otorguen por ser transitorios.

#### **Artículo 17°. – Caducidad de la autorización**

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior caduca en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición.

#### **Artículo 18°. – Derechos intransferibles ni subarrendables**

La autorización otorgada para la ubicación de elementos de publicidad exterior tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no es susceptible de ser transferido ni de subarrendarse.

#### **Artículo 19°. – Nulidad de autorizaciones**

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias, debe disponer la nulidad de las autorizaciones emitidas de los elementos de publicidad exterior, en los siguientes casos:

1. Cuando fueron solicitadas durante el período de vigencia de una ordenanza municipal publicada, conforme a ley, que prohibía o prohíbe de manera expresa su otorgamiento y se haya invocado el silencio administrativo positivo para obtener la autorización de ubicación de un EPE, a pesar de ser contraria al ordenamiento jurídico local o nacional establecido.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

2. Cuando fueron solicitadas durante el período de vigencia de una ordenanza municipal publicada, conforme a ley, que prohibía o prohíbe de manera expresa su otorgamiento y fueron o son otorgadas por funcionarios contraviniendo el ordenamiento jurídico local o nacional establecido.

En ambos casos, se debe iniciar el procedimiento sancionador a los involucrados y, en consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.

#### **Artículo 20°. – Revocatoria de autorizaciones**

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias, debe disponer la revocatoria de las autorizaciones emitidas de los elementos de publicidad exterior, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.
2. Cuando el administrado haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas autorizadas.
4. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las condiciones o especificaciones contenidas en la presente ordenanza y normas municipales que la complementen.
5. Cuando se haya instalado elementos de publicidad exterior dentro de la zona urbana monumental o zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo con las características físicas prohibidas en la presente ordenanza. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
6. Cuando se haya instalado elementos de publicidad exterior fuera de la zona urbana monumental o zona rígida con las características físicas que excedan a las permitidas o que no cumplan con las características técnicas establecidas en la presente ordenanza. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, adecuar dicho elemento autorizado a las características físicas y técnicas permitidas; y si el titular incumpliera con adecuarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
7. Cuando el titular de la autorización municipal no haya pagado el derecho por aprovechamiento (hecho imponible) de un espacio de un bien de dominio público durante tres meses consecutivos o alternos dentro de un período anual. En consecuencia, el titular de la autorización debe, luego de transcurrir un mes después de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, realizar el pago mensual por el derecho de aprovechamiento conforme a la dimensión (tamaño) de dicho elemento ubicado en un bien de dominio público; y si el titular incumpliera con el pago respectivo en el plazo mencionado, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
8. Cuando hay obstrucción, impedimentos o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización municipal posterior a la emisión de la autorización.
9. Cuando el elemento de publicidad exterior haya colapsado, aun cuando éste no haya producido un accidente o daño a terceros.
10. Cuando el elemento de publicidad exterior está siendo utilizado por otra persona natural o jurídica distinta a la persona que obtuvo la autorización.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

11. Cuando constituya un peligro o riesgo porque no se cumple con las condiciones de seguridad de defensa civil o el Reglamento de la Ley de Edificaciones Urbanas.
12. Cuando se vence el plazo de vigencia de autorización establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.
13. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ADOSADOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

##### **Artículo 21°. - Descripción del procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de elementos de publicidad exterior adosados en bienes de dominio privado.

##### **Artículo 22°. - Procedimiento**

**Orientación.** - - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquila de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Evaluación.** - La secretaria del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído al funcionario responsable de la evaluación técnica para que realice la inspección e informe respectivo. Este funcionario, de encontrar insuficiencias, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaria comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de 02 días hábiles, otorgándole al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaria, con proveídos, comunicar al funcionario responsable de la evaluación para que registre la improcedencia del expediente del administrado en su informe y, a la vez, comunicar esta ocurrencia al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión para que proceda, por medio de la secretaria del área, a comunicar al administrado dicha improcedencia, bajo responsabilidad.

**Comunicación.** - Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los cinco (05) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

Si en la evaluación del expediente no se encuentra insuficiencias de ningún tipo, el responsable de la evaluación técnica emite su informe en donde otorga la conformidad correspondiente, dicho documento debe contar con la firma y sello de este.

**Conformidad.** - Contando con el informe correspondiente donde se otorga la conformidad, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión ordena al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior elaborar el certificado de la autorización correspondiente, el cual contiene el tipo de



Municipalidad Provincial de Chiclayo

elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y remitirlo.

**Acto resolutivo.** - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, recepciona y revisa la autorización por parte del encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, este tiene un plazo de un (1) día hábil para suscribir la autorización con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con un (1) día hábil para suscribir la autorización con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Notificar.** - Cuando el certificado que contiene la autorización está listo para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (03) días hábiles para dicha comunicación.

### **Artículo 23°. Requisitos**

Solicitud de trámite, el cual debe contener los siguientes datos:

- a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
- b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
- c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.
- d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.
- e. En caso de locales comerciales indicar el número de licencia de funcionamiento, junto al número del expediente con el que se le otorgó la licencia.
  - 1) Documentos adjuntos:
    - a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.
    - b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.
      - 2) Carta poder simple firmada por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
      - 3) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
      - 4) Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado.
      - 5) Documentos técnicos:
        - a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización a escala de 1/5000.
        - b. Plano y memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, medidas, características de los materiales a usar y otras consideraciones que el administrado considere necesarias, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.
        - c. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos.
        - d. De corresponder, planos de instalaciones eléctricas, memoria de cálculo y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento, de publicidad exterior; siendo elaborada y debidamente firmada por un ingeniero mecánico eléctrico colegiado y habilitado.
        - e. De corresponder, carta de factibilidad de conexión eléctrica, otorgada por la empresa prestadora de servicios, en caso de corresponder.
      - 6) Dentro de la zona urbana monumental, se permitirá únicamente la instalación de tipo letras recortadas en alto relieve, en color negro sobre fondo blanco, debiendo ser iluminadas.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- 7) No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

#### **Artículo 24°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior adosados en bienes de dominio privado, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 30 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es evaluación previa con silencio administrativo positivo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

#### **Artículo 25°. Excepción de pago del procedimiento**

Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado que presten un servicio público, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centros educativos estatales; las mismas que presentan la identificación de sus nombres y una sola ubicación, el costo del procedimiento será gratuito, sin embargo, deberá presentar los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES PARA PANELES PUBLICITARIOS SIMPLES, PANELES PUBLICITARIOS MONUMENTALES, PRISMAS, BATIENTES, CANOPY Y TÓTEMS (SÓLO EN GRIFOS) EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL Y FUERA DE LA ZONA ESPECIAL URBANA TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL**

#### **Artículo 26°. Descripción del procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), en bienes de dominio privado, fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.

#### **Artículo 27°. Procedimiento**

**Orientación.** - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recibe el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una eschuela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Derivar.** - La secretaría del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído, en un plazo de 48 horas, al funcionario responsable de la evaluación técnica para que evalúe y realice la inspección e informe técnico sobre la solicitud presentada por el administrado, con el cual el expediente será derivado al ingeniero civil, quien evaluará las condiciones estructurales y de impacto ambiental de lo solicitado en el expediente.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Este último funcionario, de encontrar insuficiencias en las evaluaciones, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaría comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, otorgándole al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaría de la subgerencia archivar el expediente y comunicar la improcedencia de la solicitud al administrado, bajo responsabilidad.

Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los diez (10) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

Si el administrado ingresa la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido, el expediente de la subsanación es derivado al funcionario responsable de la evaluación técnica, quien emitirá su informe de evaluación, con dicho informe es derivado al ingeniero civil, encargado de la evaluación estructural e impacto ambiental, quien también emitirá su informe de evaluación y lo remitirá al Subgerente.

**Evaluación.** - El expediente es derivado al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, quien, después de revisar ambas evaluaciones, dispone a la Secretaría realizar las siguientes actividades:

- a. De encontrarse insuficiencias en el expediente, comunicar al administrado la improcedencia de su trámite.
- b. De encontrarse conforme el expediente, se podrá pedir opinión de viabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano o se derivará al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior para elaborar el documento de autorización correspondiente, el cual contiene la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Acto resolutivo.** - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recepciona y revisa el certificado de la autorización por parte del funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior, este tiene un plazo de dos (02) días hábiles para suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, si el certificado reúne la conformidad requerida, es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, en el plazo de dos (02) días hábiles después de su recepción, el Gerente proceda a suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Notificación.** - Cuando el certificado, que contiene la autorización para instalar un elemento de publicidad exterior, está listo para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaría de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de tres (03) días hábiles para dicha comunicación.

#### **Artículo 28°. Requisitos del procedimiento**

- 1) Solicitud de trámite, el cual debe contener los siguientes datos:
  - a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
  - b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
  - c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.
  - d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- e. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en el de esta ordenanza.
- f. En caso de locales comerciales indicar el número de licencia de funcionamiento, junto al número del expediente con el que se le otorgó la licencia.
- 2) Documentos adjuntos:
  - a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.
  - b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.
- 3) Carta poder simple firmada por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
- 4) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
- 5) Declaración jurada suscrita por persona natural o jurídica dueña del elemento publicitario y del(los) responsable(s) del proyecto y del propietario del inmueble (de ser el caso), asumiendo cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, por cualquier tipo de accidente ocasionado o derivado por el elemento de publicidad a instalar.
- 6) Documentos técnicos:
  - a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización del predio a escala de 1/5000.
  - b. Plano de arquitectura de la ubicación exacta dentro del predio, donde se instalará el elemento de publicidad exterior.
  - c. Planos de la estructura a colocar, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y habilitado, con su respectiva memoria de cálculo. (en archivo digital del formato: \*.dwg y \*.PDF)
  - d. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos
  - e. Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.
- 7) Estudio de impacto ambiental que mínimamente contenga, resumen del proyecto a ejecutar, los objetivos y alcances de la instalación del elemento de publicidad exterior, una descripción general de los materiales y elementos que se utilizarán, datos sobre la ubicación y área de influencia, la identificación; priorización; predicción; y cuantificación de los impactos ambientales potenciales (incluyendo el impacto visual) y la determinación de medidas ambientales a seguir, el cual debe estar firmado y sellado en todas sus hojas por un ingeniero ambiental debidamente colegiado y habilitado.
- 8) No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior, deben aplicarse a las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

#### **Artículo 29°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), a ubicarse en bienes de dominio privado, fuera de la zona urbano monumental y fuera de la zona especial urbano turística, educativa y comercial, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 60 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio administrativo positivo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES PARA PANELES PUBLICITARIOS SIMPLES, PANELES PUBLICITARIOS MONUMENTALES, PRISMAS, BATIENTES, CANOPY Y TÓTEMOS (SÓLO EN GRIFOS) EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL Y FUERA DE LA ZONA ESPECIAL URBANA TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL**

##### **Artículo 30°. Descripción del procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos) en bienes de dominio público, fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.

##### **Artículo 31°. Procedimiento**

**Orientación.** - El(la El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquila de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Derivar.** - Derivar. - La secretaría del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído, en un plazo máximo de 48 horas, al funcionario responsable de la evaluación técnica para que evalúe y realice la inspección e informe técnico sobre la solicitud presentada por el administrado, con el cual el expediente será derivado al ingeniero civil, quien evaluará las condiciones estructurales y de impacto ambiental de lo solicitado en el expediente. Este último funcionario, de encontrar insuficiencias en las evaluaciones, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaría comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, otorgándole al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaría de la subgerencia archivar el expediente y comunicar la improcedencia de la solicitud al administrado, bajo responsabilidad.

Si el administrado ingresa la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido, el expediente de la subsanación es derivado al funcionario responsable de la evaluación técnica, quien emitirá su informe de evaluación, con dicho informe es derivado al ingeniero civil, encargado de la evaluación estructural e impacto ambiental, quien también emitirá su informe de evaluación y lo remitirá al Subgerente.

**Evaluación.** - El expediente es derivado al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, quien, después de revisar ambas evaluaciones, dispone que la secretaría del área realice las siguientes actividades:

- a. De encontrarse insuficiencias en el expediente, comunicar al administrado la improcedencia de su trámite
- b. De encontrarse conforme el expediente, se podrá pedir opinión de viabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano o se derivará al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior para



Municipalidad Provincial de Chiclayo

elaborar el documento de autorización correspondiente, el cual contiene la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Acto resolutivo.** - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recepciona y revisa el documento de la autorización por parte del funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior, este tiene un plazo de dos (02) días hábiles para suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, si el documento reúne la conformidad requerida, es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, en el plazo de dos (02) días hábiles después de su recepción, el Gerente proceda a suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con un (2) días hábiles para suscribir con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Notificación.** - Cuando la autorización se encuentra lista para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (03) días hábiles para dicha comunicación.

### **Artículo 32°. Requisitos**

1. Solicitud de Trámite, la cual debe contener los siguientes datos:
  - a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
  - b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
  - c. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en el de esta ordenanza.
2. Documentos adjuntos:
  - a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.
  - b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.
3. Carta poder simple firmada por el representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
4. Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
5. Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.
6. Declaración jurada suscrita por persona natural o jurídica dueña del elemento publicitario y del (los) responsable(s) del proyecto, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, por cualquier tipo de accidente ocasionado o derivado por el elemento de publicidad a instalar.
7. Documentos técnicos:
  - a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización a escala de 1/5000.
  - b. Plano de arquitectura de la ubicación exacta, donde se instalará el elemento de publicidad exterior, teniendo de referencia la esquina más cercana, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública, , siendo elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado y habilitado. (en archivo digital del formato: \*.dwg y \*.PDF)



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- c. Planos de la estructura a colocar, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y habilitado, con su respectiva memoria de cálculo. (en archivo digital del formato: \*.dwg y \*.PDF)
  - d. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos
  - e. Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.
8. Documento de autorización emitida por la empresa concesionaria de electricidad, respecto a las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE); siempre y cuando, se encuentre dentro de la faja de servidumbre de redes aéreas eléctricas y estructuras de soporte de alta o media tensión.
- De corresponder memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas, determinando los tipos de cables a usar, elementos de seguridad necesarios y la conexión a la fuente eléctrica, debidamente firmada por un ingeniero mecánico eléctrico colegiado y habilitado.
9. Estudio de impacto ambiental que mínimamente contenga, resumen del proyecto a ejecutar, los objetivos y alcances de la instalación del elemento de publicidad exterior, una descripción general de los materiales y elementos que se utilizarán, datos sobre la ubicación y área de influencia, la identificación; priorización; predicción; y cuantificación de los impactos ambientales potenciales (incluyendo el impacto visual) y la determinación de medidas ambientales a seguir, el cual debe estar firmado y sellado en todas sus hojas por un ingeniero ambiental debidamente colegiado y habilitado.
10. No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior, deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

#### **Artículo 33°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), a ubicarse en bienes de dominio público, fuera de la zona urbano monumental y fuera de la zona especial urbano turística, educativa y comercial, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 60 días hábiles para atender la solicitud presentada por el administrado. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio administrativo negativo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

#### **Artículo 34°. Costo adicional por autorizar el aprovechamiento de un espacio mediante estructuras publicitarias independientes en bienes de dominio público ubicados fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.**

Todas las autorizaciones emitidas del procedimiento para elementos de publicidad exterior con estructuras publicitarias independientes, conforme a lo descrito en este Capítulo III, están sujetas a la tasa de pago por cesión de uso de un bien de dominio público, de acuerdo a lo estipulado en el CAPITULO XII del Título II de esta ordenanza.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR TEMPORAL PARA BANDEROLAS, INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL.**

##### **Artículo 35°. Descripción de procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior temporales

##### **Artículo 36°. Procedimiento**

**Orientación.** - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una eschuela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Derivar.** - La secretaria recepciona y deriva al subgerente de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, en un plazo máximo de 48 horas, esté último con proveído deriva a la persona responsable de la evaluación técnica, quien realizará la inspección e informe respectivo sobre el expediente presentado por el administrado. De encontrar insuficiencias procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaria comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de 02 días hábiles, otorgándole al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a la Entidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo el evaluador comunicar la improcedencia del expediente del administrado en su informe, posteriormente el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, por medio de la secretaria del área, comunica al administrado dicha improcedencia, bajo responsabilidad.

Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los cinco (05) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

**Evaluación.** - Si en la evaluación del expediente no se encuentra insuficiencias de ningún tipo, el responsable de la evaluación técnica emite su informe en donde otorga la conformidad correspondiente, dicho documento debe contar con la firma y sello de este.

**Elaboración.** - Contando con el informe correspondiente donde se otorga la conformidad, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión ordena al encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior elaborar la autorización correspondiente, el cual contiene la información del tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho servidor público cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Acto resolutivo.** - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recibe la autorización por parte del encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, este tiene un plazo de un (1) día hábil para suscribir la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con



Municipalidad Provincial de Chiclayo

un (1) día hábil para suscribir la autorización autor correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

**Notificación.** - Cuando la autorización que contiene la autorización está lista para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (05) días hábiles para dicha comunicación.

### **Artículo 37°. Requisitos**

Para la emisión de la autorización de anuncios y publicidad exterior temporal por uso del espacio público, el administrado debe presentar la siguiente documentación en un (1) juego original y un CD grabado con toda la documentación escaneada (la que debe contar con las firmas en todas sus hojas).

- 1) Formato de solicitud (declaración jurada), el cual debe contener los siguientes datos:
  - a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
  - b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
  - c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.
  - d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.
  - e. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en la ordenanza.
- 2) Documentos adjuntos:
  - a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.
  - b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.
- 3) Carta poder simple firmada por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
- 4) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
- 5) La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
- 6) Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público
- 7) Documento simple donde consigne su tiempo de exhibición, no pudiendo excederse de los 30 días.

### **Artículo 38°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de Elementos de publicidad exterior temporales previa evaluación, contando con un plazo de 30 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

### **Artículo 39°. Excepción de pago del procedimiento**

Cuando se ubiquen de forma temporal para fines informativos referidos a sus actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad institucional solicitada por la entidad pública; siendo todas ellas, ubicadas en bienes de dominio privado, el costo del procedimiento será gratuito, sin embargo, deberá presentar los requisitos estipulados en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DUPLICADO DE LAS AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **Artículo 40°. Descripción del procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar el duplicado de la autorización de anuncios y publicidad exterior, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

#### **Artículo 41°. Procedimiento**

**Orientación.** - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquila de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Derivar.** - Una vez que el expediente se encuentre en la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, se le deriva encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior.

**Evaluación.** - El encargado del área de anuncios y publicidad exterior, recepciona, emite informe técnico, en un plazo máximo de 05 días hábiles, debiendo realizar el informe adjuntando el duplicado de la autorización de publicidad exterior solicitada.

**Notificación.** - Contando con el informe correspondiente el cual contiene el duplicado de la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (04) días hábiles para dicha comunicación.

#### **Artículo 42°. Requisitos**

1. Solicitud simple del administrado, señalando la necesidad de requerir un duplicado de la autorización otorgada, indicando el número de la autorización, número de expediente del anterior trámite, la fecha de expedición del documento por parte de la Entidad, correo electrónico, número telefónico del solicitante y el número del comprobante de pago por derecho correspondiente.

#### **Artículo 43°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión (Unidad de Organización responsable), otorgará el duplicado de la autorización de anuncios y publicidad exterior, contando con un plazo de 10 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es de silencio administrativo positivo. Si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA VOLUNTARIA DE LA AUTORIZACIÓN Y RETIRO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **Artículo 44°. Descripción del procedimiento**

El procedimiento tiene como finalidad brindar la baja de la autorización de anuncios y publicidad exterior, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Municipalidad Provincial de Chiclayo

#### **Artículo 45°. Procedimiento**

**Orientación.** - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

**Recepción.** - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una eschela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

**Derivar.** - Una vez que el expediente se encuentre en la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, se le deriva encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, quien emitirá su informe de conformidad, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Con dicho informe el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, designará a la secretaria del área comunicar al administrado en un plazo no mayor a 02 días hábiles, que la baja de su autorización fue procedente.

Si transcurrido los 10 días hábiles en que la Entidad debe responder a la presentación de la solicitud del administrado y este no obtiene respuesta por parte de la Entidad, se aprueba automáticamente lo solicitado por el administrado.

**Notificación.** - Cuando el administrado ha sido notificado por la Entidad que la baja de su autorización fue procedente o desde que haya transcurrido el plazo que la Entidad tenía para la comunicación, este debe a costo propio, realizar el retiro de todos los elementos estructurales en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, para aquellos elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública, debe tenerse en cuenta que la ubicación donde estuvo colocado dicho elemento debe regresar a ser la misma antes de su instalación, o en su defecto en un mejor estado de conservación.

#### **Artículo 46°. Requisitos**

Cualquier administrado puede solicitar ante la Entidad la baja voluntaria de la autorización expedida, para esto debe presentar la siguiente documentación en un (1) juego original y un CD gravado con toda la documentación escaneada (la que debe contar con las firmas en todas sus hojas).

1. Solicitud simple del administrado, señalando la decisión de no continuar requiriendo la autorización municipal otorgada, indicando el número de la autorización y la fecha de expedición del documento por parte de la Entidad, correo electrónico, número telefónico del solicitante.

#### **Artículo 47°. Calificación del procedimiento**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión (Unidad de Organización responsable), contará con un plazo de 10 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a y otorgará la procedencia de la baja voluntaria de la autorización y retiro del elemento de publicidad exterior.

Toda solicitud de para la baja voluntaria de la autorización y retiro del elemento de publicidad exterior está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 48°. Normas Técnicas**

Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el elemento de publicidad exterior y el lugar donde se ubican, sujetas al cumplimiento de las normas técnicas



Municipalidad Provincial de Chiclayo

peruanas que le sean aplicables y a las características físicas establecidas en el artículo 7° de esta Ordenanza.

Asimismo, posterior a la autorización, el administrado tiene la obligación de responder por el mantenimiento y sostenibilidad técnica de la estructura instalada como soporte de los elementos de publicidad.

#### **Artículo 49°. Seguridad de instalaciones eléctricas.**

Los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados o los que necesiten energía eléctrica conforme a las características técnicas establecidas en el artículo 8° de esta Ordenanza, que utilicen energía eléctrica u otra fuente similar, para su iluminación y funcionamiento, deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE), Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y normas complementarias que le sean aplicables; a fin de evitar descargas eléctricas, interferencia con otras señales de terceros, reflejos o irradiación de luz.

Queda prohibido el uso de un grupo autónomo de combustión interna para la proyección de iluminación o funcionamiento de elementos de publicidad exterior señalados con anterioridad; caso contrario, está permitido el uso de dispositivos de ahorro energético y/o fuentes de energía renovable, donde su base eléctrica lo permita.

Asimismo, los elementos de publicidad exterior de tipo iluminado deben presentar una proyección de luz que no sobrepase los límites de su área de exhibición. Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.

#### **Artículo 50°. Distancia de seguridad en fajas de servidumbre**

Los elementos de publicidad exterior en general, ubicadas debajo de las fajas de servidumbre deben respetar las distancias de seguridad y presentar la autorización emitida de la empresa concesionaria de electricidad, conforme lo dispone el Código Nacional de Electricidad (CNE), o la norma que la sustituya.

#### **Artículo 51°. Zona Urbana Monumental del distrito de Chiclayo**

Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura), que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Pedro Ruiz Gallo (1), Calle Andalucía (2), Calle Toledo (3), Av. José Quiñones Gonzales (4), Calle Leoncio Prado (5), Calle Grau (hoy Jorge Basadre) (6), Calle Mariscal Nieto (7), Calle 7 de Enero (8), Calle Nazaret (9), Calle Panamá (10), Av. Junín (11), Av. Luis Gonzáles (12), Av. Bolognesi (13), Av. José Leonardo Ortiz (14), Calle Elías Aguirre (Calle Real) (15), Calle San Martín (16), Calle José Lora y Cordero (17), Av. Luis Gonzáles (18) y nuevamente Av. Pedro Ruiz (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles. Los elementos de publicidad exterior permitidos para los locales comerciales y vinculados con la identificación y actividad económica a ser ubicado en los inmuebles declarados como monumentos históricos o que integran la zona urbana monumental sólo pueden ser: letreros con letras recortadas grandes y pequeñas, siendo autorizados por la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión.

La paleta de colores y sus variaciones a utilizar para pintar las fachadas y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) de los inmuebles ubicados en la zona urbana monumental serán las siguientes: colores tierra, crema, celeste, verde, blanco, gris y, el color caoba sólo para maderas, y los avisos o anuncios serán de letras recortadas de color negro en acabado mate, permitiéndose en bronce en acabado mate, siempre y cuando reemplace los existentes.

En la zona urbana monumental está prohibido hacer pintas político-electorales en las fachadas de cualquier inmueble de dominio público o privado, a excepción de ubicar los elementos de publicidad exterior siguientes: a) los carteles de identificación de los partidos o candidatos en sus locales políticos y en locales de campaña electoral, b) los elementos transitorios o móviles de publicidad exterior como volantes, letreros sin iluminar en unidades móviles o en movimiento con peatones y, c) los diversos artículos de promoción político-electoral

#### **Artículo 52°. Zona Rígida para determinados elementos fijos de publicidad exterior:**

Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la presente ordenanza, que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Augusto B. Leguía (1), Av. Nicolás de Piérola



Municipalidad Provincial de Chiclayo

(2), Av. Jorge Chávez (3), Av. Fitzcarrald (4), Av. Chinchaysuyo (5), Av. Grau (6), Av. Las Américas (7), calle Mantaro (8), Av. José Leonardo Ortiz (9), Av. Eufemio Lora y Lora (10), calle Antonio Raymondi (11) y nuevamente Av. Augusto B. Leguía (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles, a excepción de las Av. Augusto B. Leguía y Chinchaysuyo que sólo abarca el lado correspondiente al distrito de Chiclayo.

Zona rígida dentro de la cual se prohíbe instalar cualquier propaganda político-electoral y los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que ese sector del distrito de Chiclayo tiene una fisonomía protegida, ya sea porque posee valor urbanístico en conjunto, posee valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Ministerio de Cultura.

En la zona especial turística, educativa y comercial está prohibido hacer pintas político -electorales en las fachadas de cualquier inmueble de dominio público o privado, a excepción de ubicar los elementos de publicidad exterior siguientes: a) los carteles de identificación de los partidos o candidatos en sus locales políticos y en locales de campaña electoral, b) los elementos transitorios o móviles de publicidad exterior como volantes, letreros sin iluminar en unidades móviles o en movimiento con peatones y, c) los diversos artículos de promoción político – electoral.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN ZONIFICACIÓN y USOS DEL SUELO**

#### **Artículo 53°. Corredores Comerciales**

La instalación de anuncios y publicidad exterior de paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, paletas publicitarias, prismas, batientes y tótems, se permitirán únicamente en corredores comerciales.

**Artículo 54°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación Comercial:** Comercio Vecinal (CV), Comercio zonal (CZ), Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Especializado (CE).

En los inmuebles ubicados en zonas comerciales estará permitida la instalación de elementos de publicidad exterior descritos en el artículo 11, con excepción de las restricciones de la presente norma y con las siguientes dimensiones máximas:

1. En zona de Comercio Vecinal (CV), la superficie de exhibición será hasta de quince metros cuadrados (15.00 m<sup>2</sup>) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
2. En zona de Comercio zonal (CZ), la superficie de exhibición será hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
3. En zona de Comercio Metropolitano, la superficie de exhibición será hasta de cincuenta metros cuadrados (50.00 m<sup>2</sup>) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
4. En todos los casos deberán guardar armonía con el entorno urbano circundante y cumplir con las condiciones establecidas de la presente Ordenanza.

**Artículo 55°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comerciales e institucionales que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial:** Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA).

En zonas residenciales, sólo se permitirán placas en vías locales (calles) o anuncios en letras recortadas en avenidas, con las siguientes características:

1. La superficie de exhibición del anuncio en letras recortadas no deberá exceder de un rectángulo imaginario de hasta de tres metros cuadrados (3.00 m<sup>2</sup>), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm.).



Municipalidad Provincial de Chiclayo

2. La superficie de exhibición del anuncio en placas se dará según lo establecido en el inciso 21 del Artículo 7, adosado a un lado de la puerta de ingreso del inmueble.

**Artículo 56°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales institucionales, educativos, culturales y de salud que se ubiquen en zonificaciones OU (otros usos o Usos especiales), E (Educación) y H (Salud).**

1. En los inmuebles ubicados en zonificación OU (otros Usos o Usos Especiales), los Elementos de Publicidad Exterior deberán adecuarse a las características de la zonificación de su entorno y/o frente de fachada. Sólo se permitirán adosados a fachada para la denominación de la Institución. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.
2. En los inmuebles ubicados en zonificación E (Educación) y H (Salud), los Elementos de Publicidad Exterior deberán ser adosados a fachada y sólo se permitirán para la denominación de la Institución o Centro. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.

**Artículo 57°. Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.**

1. En los predios ubicados en zona monumental y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior sólo en los siguientes casos y características.
2. Únicamente en inmuebles declarados monumentos históricos estará permitida la colocación de placa fundida en metal de color negro neutro o mate y que tenga un área no mayor de 0.25 m<sup>2</sup>, adosada a un lado de la puerta de ingreso del inmueble. Serán informativas del nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble, declarado monumento histórico.
3. Tipo letras recortadas en relieve en color negro sobre fondo blanco, cuya superficie de exhibición no podrá exceder de un rectángulo imaginario de hasta tres metros cuadrados (3.00 m<sup>2</sup>), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo ser iluminadas, mas no luminosas.
4. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno y/o frente de fachada y en ningún caso el ancho del toldo deberá exceder el ancho de la puerta o el vano que cubre
5. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario.

**Artículo 58°. Elementos de publicidad exterior en estaciones de servicio o grifos.**

En estos establecimientos sólo se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o monolito. Con una altura máxima de nueve metros (9.00 m) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m). Sólo se autorizará uno por grifo o estación de servicio y podrá ir ubicado en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere revisión y opinión técnica previa favorable, y el pago del derecho correspondiente.
2. Paleta publicitaria. Medidas estandarizadas: un metro veinte de base (1.20 m.) por un metro veinte de altura (1.20 m.) por quince centímetros de espesor (15 cm.). La publicidad en ellas será tramitada como elementos de publicidad no rígidos (Afiches o Banderolas). Su ubicación será sólo en las fachadas de la tienda o Market - muros laterales del predio, sin invadir el retiro reglamentario.
3. Colocación del nombre de la estación de servicio o grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo canopi.

Las autorizaciones de elementos de publicidad exterior solo procederán, cumpliendo con los requisitos requeridos, en estaciones de servicio o grifos autorizados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN EN EL PREDIO**

**Artículo 59°. Disposiciones de los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada.**

En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Deberán estar colocados en el primer nivel del inmueble o como remate del último piso y sólo se permitirá publicidad exterior denominativa del edificio que lo alberga.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

2. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada y no podrá sobresalir más de quince centímetros (15 cm), colocándose a una altura mínima de 2.10 m de la línea de fachada o paramento del inmueble.
3. Ubicaciones autorizadas:  
En inmuebles independientes y quintas: Si la actividad comercial se desarrolla en una parte del predio, sólo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación. En el caso que ocupe el 100% del mismo, podrá instalarse en cualquiera de los niveles de la fachada.  
En inmuebles de propiedad horizontal: Solo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación, ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos además se requiere la autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso. Para edificaciones comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
4. No se permitirán elementos perpendiculares al paramento de fachada, es decir, elementos tipo bandera.
5. El diseño del elemento de publicidad exterior debe respetar las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza.
6. Excepcionalmente, las playas de estacionamiento autorizadas podrán ubicar su elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso y solo para su propia denominación e identificación. La altura máxima del elemento de publicidad sobre la portada será de ochenta centímetros (80 cm.). Solo podrán ser del tipo luminoso en zonas comerciales.

#### **Artículo 60°. Elementos de publicidad exterior en cercos**

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles cercados se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Cuando el elemento de publicidad exterior sea utilizado como cerco, debe tener una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.
- b) Cuando el elemento de publicidad exterior se adose al cerco del inmueble, debe tener una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del mismo; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.
- c) Cuando el elemento de publicidad exterior sea iluminado, sus componentes deben ubicarse únicamente en el extremo superior del cerco, los cuales podrán invadir un máximo de 0.50 m, los aires de la vía pública.
- d) Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrán colocar únicamente elementos de publicidad exterior tipo paneles de obra, con una altura máxima de 3.00 m., desde el nivel de la vereda sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

#### **Artículo 61°. Elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción**

1. En los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra, sólo se aceptarán paneles detrás del cerco de obra y anuncios sobre el mismo: aprobándose su instalación al inicio de los trabajos de demolición autorizados y anteproyecto de obra aprobada.
2. La Municipalidad de Chiclayo podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo panel de obra en áreas libres no cercadas, cuando el mensaje del panel sea de servicio público.
3. El panel de obra deberá ser instalado al interior de los terrenos, en forma paralelo al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco.
4. La altura máxima del panel de obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros (7.20 m.).
5. Sólo podrá instalarse un panel de obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado. No se permitirán paneles de obra en el ochavo del predio.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

6. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder la octava (1/8) parte del tamaño de dicho panel.
7. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del panel de obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.
8. Los anuncios adosados en el cerco de obra tendrán una altura máxima de un metro veinte (1.20) y dos metros (2.00) de base. Solo podrán incluir el logo, razón social y el nombre comercial de la inmobiliaria o de la constructora que ejecuta la obra en el predio donde se ubica.
9. Para el caso de los anuncios adosados al cerco de obra, por cada diez metros de cerco, se autorizará un solo anuncio que deberá estar alineado y ser iguales entre sí.
10. En ningún caso se permitirán elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción, de tipo luminosos e iluminados.

#### **Artículo 62°. Elementos de publicidad exterior en escaparates.**

Los escaparates que alberguen elementos de publicidad exterior sencillos y/o iluminados, maniqués, muebles de exhibición y productos, deben contar con una superficie de vidrio templado y/o laminados (vidrios de seguridad) que delimite el espacio de exhibición con el área de afluencia de personas. No se permitirá la colocación de vinil, dentro de la zona urbana monumental.

#### **Artículo 63°. Vallas**

Se debe de considerar lo siguiente:

- a) La valla tiene que presentar un área exhibición máxima de 18.00 m<sup>2</sup>, cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.
- b) Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda.
- c) Las vallas no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.
- d) Las vallas ubicadas en los cercos de edificaciones solo son permitidas cuando se encuentren ubicadas en una zonificación comercial o industrial.

### **CAPÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES TÉCNICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Artículo 64°. Ejecución de obras**

Otorgada la autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior, el administrado solicitará la autorización para la ejecución de obras en áreas cedidas de dominio público, las cuales no deben interferir el libre tránsito de personas y vehículos.

#### **Artículo 65°. Derecho de propiedad**

La autorización de un elemento de publicidad exterior cede un derecho de uso y no otorga derecho de propiedad respecto de la ubicación en el bien del dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 66°. Elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público tipo panel simple, monumental, unipolar, tótem y prisma.**

Se podrán ubicar fuera de los perímetros de la zona urbana monumental y la zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo conforme al siguiente detalle:

1. Separadores centrales:
  - a. Elementos de publicidad exterior cuya área de exhibición, incluyendo el soporte, presente una altura de hasta 12.00 metros. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior debe estar a una distancia horizontal no menor o igual a 1.50 metros de la pista o calzada.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- b. La distancia entre elementos de publicidad exterior será no menor de 200 metros radiales. También se considera la distancia de los elementos de publicidad exterior ubicado en separadores laterales.
2. Separadores laterales
  - a. Elementos de publicidad exterior cuya área de exhibición, incluyendo el soporte, cuenten con una altura de hasta 12.00 m. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior debe estar a una distancia horizontal no menor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada.
  - b. La distancia entre elementos de publicidad exterior será no menor de 200.00 metros radiales. También se considera los elementos de publicidad exterior ubicados en separadores centrales.

#### **Artículo 67°. Banderolas tipo pasacalles**

Deben ubicarse en las vías o calles a una altura mínima de 5.00 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 200 m. entre ellas. Son de uso exclusivo para las instituciones públicas o publicidad estatal.

#### **Artículo 68°. Restricciones**

Las restricciones aplicadas en la publicidad exterior ubicadas en los bienes de dominio público son:

- a. Los soportes y área de publicidad de los elementos de publicidad exterior, según su dimensión, tendrán una distancia mínima de entre 10.00 a 15.00 metros radiales de los troncos de individuos arbóreos de gran altura, semáforos, señales y dispositivos de control del tránsito, antenas de telecomunicación, postes con cámaras de vigilancia, a fin de no interferir con la visibilidad de estas.
- b. Deberán guardar una distancia mínima de 20.00 metros lineales de los cruces peatonales o curvas.
- c. No deberán exceder los 12 metros de altura, la cual incluye soportes y área de publicidad.
- d. El área de publicidad no podrá ser mayor a 20.00 m<sup>2</sup> entre ambas caras y deberán ubicarse a una altura mínima de 3.00 metros del nivel del suelo, y en perpendicular al separador y a la vía.
- e. Para paletas publicitarias sus medidas no deben exceder de 1.80 m. de altura, por 1.20 m. de ancho y 0.40 cm de espesor y no se permitirá características especiales.
- f. Los elementos de publicidad exterior no deben interferir con la existencia de individuos arbóreos o de porte arbóreo de gran altura y en cantidades considerables, para que no sea susceptible a podas severas o talas clandestinas.

#### **Artículo 69°. Consideraciones adicionales**

- a. Los elementos de publicidad exterior de tipo: sencillos e iluminados, deberán tener una distancia mínima de 150.00 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos y universidades, la cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación más cercano al elemento de publicidad exterior.
- b. Los elementos de publicidad exterior de tipo: luminosos y especiales, deberán tener una distancia mínima de 200 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos, universidades, institutos, instituciones públicas, estadios, embajadas, templos, iglesias, catedrales, conventos y zonas residenciales; la cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación más cercano al elemento de publicidad exterior.

#### **Artículo 70°. Horario de funcionamiento del elemento de publicidad exterior especial y luminoso**

Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, conforme al tipo de actividad comercial o industrial.

#### **Artículo 71°. Mobiliario urbano**

La ubicación de elementos de publicidad exterior en: paletas, cartelera, paraderos y parqueaderos de bicicletas, no debe superar las dimensiones del mobiliario urbano y sólo está permitido instalar publicidad en este a La Municipalidad. No está permitida la colocación de elementos de publicidad exterior con características especiales en el mobiliario urbano.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

### **Artículo 72°. Observaciones sustanciales**

El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio público que incumpla con la distancia de seguridad en fajas de servidumbres eléctricas y la distancia entre elementos de publicidad exterior establecido en el Artículo 45° y sus restricciones establecidas en el Artículo 47° de la presente Ordenanza; acarrea la improcedencia de lo solicitado por parte de la Municipalidad; a excepción de los elementos de publicidad exterior ecológico.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **Artículo 73°. Instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización**

Los elementos de publicidad exterior instalados o ubicados en bienes de dominio público y privado sin contar con la autorización municipal correspondiente no pueden ser regularizados. En consecuencia, el titular del elemento de publicidad exterior instalado sin autorización debe retirar dicho elemento, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se le impondrá la sanción de multa por incumplir la ley y se procede de inmediato al retiro del elemento.

#### **Artículo 74°. Baja de la autorización del elemento de publicidad exterior**

- a. A la comunicación del administrado  
Las personas naturales o jurídicas que comuniquen el retiro de un elemento de publicidad exterior autorizado, mediante solicitud simple, deberán iniciar el procedimiento de baja de la autorización ante la Municipalidad, el cual opera desde su presentación. Este procedimiento está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.
- b. En el caso la Entidad identifique elemento de publicidad no autorizado  
En el caso de los elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio público la entidad cancelará al elemento publicitario y el titular deberá realizar el retiro de todos los componentes del elemento de publicidad exterior, incluyendo las zapatas; caso contrario, será pasible del inicio de acciones administrativas sancionadoras o judiciales.
- c. En caso exista sanción sobre elemento de publicidad  
La solicitud de baja de la autorización del elemento de publicidad exterior será admitida de forma automática, sin perjuicio de continuar con la cobranza de la deuda pendiente, si la hubiere, por el uso del aprovechamiento de un bien de dominio público.

#### **Artículo 75°. Cambio de leyenda**

La modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior no debe comunicarse a la autoridad municipal, pero sí estará sujeta a fiscalización posterior.

En el caso de Letras Recortadas no opera cambio de leyenda y en el caso el administrado solicite se modifique las características técnicas o estructurales del elemento de publicidad exterior se deberá solicitar una nueva autorización, en un plazo de 03 días hábiles.

## **CAPÍTULO XII**

### **DERECHO POR CESIÓN DE USO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA APROVECHAMIENTO PARTICULAR MEDIANTE INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA**

#### **Artículo 76°. Costo por otorgar un derecho para aprovechamiento de un bien de dominio público mediante infraestructura publicitaria**

La tasa que se paga por cesión de uso de un bien de dominio público donde se instalará infraestructura publicitaria (EPE) para su aprovechamiento a favor de una persona natural o jurídica particular



Municipalidad Provincial de Chiclayo

debidamente autorizada y que lo haya solicitado, se calcula con la siguiente fórmula que resume los criterios para su determinación:

$$Ca = (0.512\% \text{ UIT} \times A) + L + P$$

Dónde:

**Ca:** costo mensual por el servicio de cesión de uso de un bien de dominio público para aprovechamiento mediante instalación de infraestructura publicitaria (EPE).

**A:** área del espacio público cedido en uso a un particular, el mismo que es igual al área del círculo que genera el ancho del elemento de publicidad y que se establece luego de calcular pi (3.1416) por radio al cuadrado.

**L:** costo mensual por servicio individualizado de limpieza pública (barrido y recolección de residuos sólidos) en los metros radiales de influencia del EPE, establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, equivalentes al 0.0896% de la UIT vigente en el año 2024.

**P:** costo mensual por servicio individualizado de parques y jardines (mantenimiento y conservación) en la zona de influencia donde se ubica el EPE, establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, equivalentes al 0.8133% de la UIT vigente en el año 2024.

0.512% UIT: costo mensual por metro cuadrado que se obtiene por ceder en uso a un particular un espacio de dominio público para instalar infraestructura publicitaria (EPE) con finalidad económica-comercial, correlacionado con los precios promedio mensual estimados y ponderados por arrendamiento de un bien inmueble en el distrito de Chiclayo y la Provincia de Lima Metropolitana, obtenidos de fuente primaria publicada por instituciones que evalúan el mercado inmobiliario.

La determinación de la tasa que se paga por derecho de uso de un espacio de un bien de dominio público donde se instalará una infraestructura publicitaria (EPE), conforme a los criterios escogidos y sustentados en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A y en la información de fuente primaria existente sobre el costo de arriendo de un bien inmueble correlacionado con la cesión de uso de un bien de dominio público, está detallado en el Anexo N° 05 de la presente ordenanza.

Todos los recursos recaudados serán destinados para el financiamiento del servicio y el mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos, conforme al Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos.

El área del espacio público implicado por la instalación de un elemento de publicidad exterior no puede exceder las características y dimensiones de su clasificación descrita en el Anexo 02 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 77°. Aprovechamiento y pago**

El pago por aprovechamiento de un bien de dominio público que contenga un elemento de publicidad exterior autorizado, se efectúa de forma mensual hasta el último día hábil del mes precedente.

El titular de la autorización del elemento de publicidad exterior es responsable en cumplir con el pago correspondiente hasta el último día del aprovechamiento del espacio público o hasta la fecha en que se decida dar la baja de su autorización o se declare su revocación.

#### **Artículo 78°. Atraso en el pago**

Cuando no se realice el pago dentro del plazo correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATC), o quien haga sus funciones, ejecuta la acción de cobranza de la deuda pendiente de pago; asimismo, procede a poner en conocimiento a la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para las acciones que correspondan, según el caso. Si el atraso del pago es equivalente a tres meses continuos o alternos se procederá a declarar revocada su autorización.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

### **TÍTULO III** **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I** **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

##### **Artículo 79°. Obligaciones del solicitante**

Son obligaciones del solicitante, una vez otorgada la autorización, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
2. Cumplir con el uso y condiciones mediante el cual se le otorgó la autorización, siendo esta de carácter intransferible o no arrendable.
3. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Colocar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los siguientes datos: número de Resolución de Subgerencia respectiva y el nombre del solicitante.
5. El mencionado cartel informativo debe presentar una medida máxima de 50 cm x 50 cm en el elemento de publicidad exterior de mayores dimensiones, caso contrario, se presenta conforme al tamaño del aviso publicitario.
6. Respetar las disposiciones sobre las características físicas, técnicas y dimensiones aplicadas en el elemento de publicidad exterior autorizado.
7. No promover o incitar con el elemento de publicidad exterior actos violentos, discriminatorios o que atenten contra la identidad cultural chiclayana y las buenas costumbres.
8. Asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior, de tipo especial o luminoso, a ser ubicado en un bien de dominio público, posea un sistema automático de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos para el tipo de actividad comercial, industrial, educativa o cultural. Debiendo contar con pozo tierra y demás especificaciones de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.

##### **Artículo 80°. Obligación del profesional responsable**

El profesional responsable del expediente técnico debe garantizar las condiciones de seguridad contenidas en los planos y documentos suscritos por el referido, en relación a los elementos de publicidad exterior ubicados en los bienes de dominio público y de dominio privado.

##### **Artículo 81°. Prohibiciones**

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los bienes de dominio privado, público, zona urbano monumental y zona rígida de determinados elementos fijos de publicidad exterior, conforme al siguiente detalle:

1. Bienes de dominio privado
  - a. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.
  - b. Ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.
  - c. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.
  - d. Ubicar elementos de publicidad exterior que invadan los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los artículos 34, 36 y 40.
  - e. Ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.
  - f. Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales, centros históricos y otros similares.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- g. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial o industrial.
- h. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar y prisma en estaciones de servicios.
- i. Ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
- j. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; a excepción para las estaciones de servicios.
- k. Ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.
- l. Obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.
- m. Usar el escudo de la ciudad de Chiclayo en cualquier tipo de elemento de publicidad exterior que la municipalidad no sea auspiciador.
- n. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior, en espacio privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente, se podrán realizar murales en estricta coordinación con la municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
- o. Ubicar bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el elemento de publicidad exterior, que no guarde armonía con el ornato.
- p. Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.

2. Bienes de dominio público

- a. Ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en bienes de dominio público sin autorización municipal.
- b. Ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
- c. Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.
- d. Ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro o en el interior de las plazas, parques, rotondas, áreas calificadas como zonas de recreación pública u otros similares.
- e. Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.
- f. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio o de peatón.
- g. Ubicar elementos de publicidad exterior en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicación y en los postes con cámaras de vigilancia u otros similares.
- h. Ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.
- i. Ubicar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o tránsito peatonal, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
- j. Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.
- k. Ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
- l. Ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.
- m. Efectuar el tratamiento de tala y retiro, trasplante o podas severas de individuos arbóreos sin la autorización respectiva de la Subgerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- n. Usar el escudo de la ciudad de Chiclayo en cualquier tipo de elemento de publicidad exterior que la municipalidad no sea auspiciador.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- o. Exhibir elementos de publicidad exterior pintados o colgados en las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
  - p. Ubicar bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el elemento de publicidad exterior o su entorno inmediato.
  - q. Ubicar dentro de las galerías, vías públicas o similares, elementos de publicidad exterior en caballetes o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.
  - r. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior, en espacio público, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente, se podrán realizar murales en estricta coordinación con la municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
3. Zona urbano monumental del distrito de Chiclayo
- a. Ubicar propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.
  - b. Ubicar elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.
  - c. Ubicar elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
  - d. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.
  - e. Ubicar otros elementos fijos de publicidad exterior sin autorización o coordinación con la Municipalidad.
  - f. Ubicar elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.
  - g. Ubicar banderolas para campañas de proyección social.
3. Zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo
- a. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio
  - b. Ubicar elementos de publicidad exterior que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
  - c. Ubicar otros elementos fijos de publicidad exterior sin autorización o coordinación con la Municipalidad.
  - d. Ubicar elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.
  - e. Ubicar banderolas para campañas de proyección social.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 82°. Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

#### Infracciones leves

- 1. Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) de los elementos de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, prisma, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate.
- 2. Por ubicar en forma distinta a lo autorizado los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

3. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
4. Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.
5. Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.
6. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.
7. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial o industrial.
8. Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
9. Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.
10. Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.
11. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
12. Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.
13. Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 34,36 y 40 de la ordenanza.
14. Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación o ventilación de la propiedad de terceros.
15. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.
16. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.
17. Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.
18. Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al espacio de edificaciones con fachada a nivel de vereda.
19. Por ubicar los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda de los dos (2) metros.
20. Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.
21. Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.
22. Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.
23. Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.
24. Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.
25. Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de publicidad, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia, el nombre del solicitante y sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.
26. Por ubicar los elementos de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza
27. Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida banderolas para campañas de proyección social.

Infracciones graves



Municipalidad Provincial de Chiclayo

28. Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
29. Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.

Infracciones muy graves

30. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente y prisma en estaciones de servicios.
31. Por reiterar dos veces el incumplimiento de cualquier infracción leve establecida en la presente ordenanza.
32. Por ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente, tótem y prisma, en cualquier lugar del distrito de Chiclayo.
33. Por ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales y otros similares.
34. Por incumplir con las distancias mínimas o metros radiales en la colocación de los elementos de publicidad exterior o entre ellos, establecidas en la presente ordenanza, por cada caso independiente.
35. Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
36. Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
37. Por ubicar los elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, paleta publicitaria, plancheta publicitaria.
38. Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o del tránsito peatonal.
39. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio de los peatones.
40. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las áreas declaradas como zona urbana monumental y zona rígida, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.
41. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem por encima de las características físicas y condiciones establecidas en los artículos 7°, 45° y 47° y el Anexo 02 de la presente ordenanza.
42. Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario por tipo de actividad comercial o industrial que establezca la autoridad municipal.
43. Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado dentro de la zona urbana monumental y de la zona rígida ubicados en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.
44. Por no pagar, durante tres (3) meses consecutivos o alternados el derecho de aprovechamiento del bien de dominio público establecido conforme al costo por la prestación del servicio, la clasificación del elemento de publicidad exterior y lo debidamente detallado en el artículo 55° de la presente ordenanza.
45. Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado sin autorización municipal en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.
46. Por ubicar en la zona urbana monumental propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

47. Por ubicar en la zona urbana monumental elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.
48. Por ubicar en la zona urbana monumental elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

#### **Artículo 83°. Sanciones administrativas y medidas correctivas**

Las sanciones administrativas y la aplicación de medidas correctivas, según el caso, descritas en el Anexo 01 de la presente ordenanza, son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que tiene la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### **Artículo 84°. Responsabilidad Administrativa**

La responsabilidad administrativa se atribuye sobre cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla con las disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal; a través de la aplicación de sanciones administrativas.

#### **Artículo 85°. Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa**

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- a) El titular, propietario o agente económico de un elemento de publicidad exterior que aprovecha un bien de dominio público o privado.
- b) La persona natural o jurídica propietaria de un bien de dominio privado que autorizó su aprovechamiento por parte del titular, propietario o agente económico para instalar un elemento de publicidad exterior.

#### **Artículo 86°. Cuadro de Sanciones**

CÓDIGO	FALTA O INFRACCIÓN	TIPO	MULTA O SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GDU-SGCUYS-001	Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, prisma, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate.	Leve	0,5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-002	Por ubicar en forma distinta a lo autorizado los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-003	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-004	Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-005	Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-006	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-007	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.	Leve	0,5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-008	Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-09	Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-010	Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-011	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-012	Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.	Leve	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-013	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 34,36 y 40 de la ordenanza.	Leve	0,5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-014	Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación o ventilación de la propiedad de terceros.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-015	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-016	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-017	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.	Leve	1 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-018	Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al espacio de edificaciones con fachada a nivel de vereda.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-019	Por ubicar el/los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio	Leve	0,25 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

	público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda de los dos (2) metros.			
GDU-SGCUYS-020	Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-021	Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-022	Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-023	Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o	Leve	0,5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

	informativa; aun cuando sean removibles.			
GDU-SGCUYS-024	Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-025	Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de publicidad, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia, el nombre del solicitante y sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-026	Por ubicar los elementos de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza.	Leve	0,5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-027	Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida banderolas para campañas de proyección social.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-028	Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	Grave	1.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-029	Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.	Grave	1 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-030	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente y prisma en estaciones de servicios.	Muy grave	2 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-031	Por reiterar dos veces el incumplimiento de cualquier infracción leve establecida en la presente ordenanza.	Muy grave	2 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-032	Por ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente, tótem y prisma, en cualquier lugar del distrito de Chiclayo.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-033	Por ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales y otros similares.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-034	Por incumplir con las distancias mínimas o metros radiales en la colocación de los elementos de publicidad exterior o entre ellos, establecidas en la presente ordenanza, por cada caso independiente.	Muy grave	4 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-035	Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y	Muy grave	5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

	características que se deriven de ella.			
GDU-SGCUYS-036	Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-037	Por ubicar los elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, paleta publicitaria, plancheta publicitaria.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-038	Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o del tránsito peatonal.	Muy grave	3 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

GDU-SGCUYS-039	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio de los peatones.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-040	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las áreas declaradas como zona urbana monumental y zona rígida, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.	Muy grave	6 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-041	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem por encima de las características físicas y condiciones establecidas en los artículos 7°, 44° y 46° de la presente ordenanza.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-042	Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario por tipo de actividad comercial o industrial	Muy grave	3 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

	que establezca la autoridad municipal.			
GDU-SGCUYS-043	Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado dentro de la zona urbana monumental y de la zona rígida ubicados en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.	Muy grave	4 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-044	Por no pagar, durante tres (3) meses consecutivos o alternados en un período anual, el derecho de aprovechamiento del bien de dominio público establecido conforme al costo por la prestación del servicio, la clasificación del elemento de publicidad exterior y lo debidamente detallado en el artículo 55° de la presente ordenanza.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-045	Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado sin autorización municipal en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta	Muy grave	5 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

	(60) días de publicada la presente ordenanza.			
GDU-SGCUYS-046	Por ubicar en la zona urbana monumental propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-047	Por ubicar en la zona urbana monumental elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-048	Por ubicar en la zona urbana monumental elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	Muy grave	4 UIT	Retiro



Municipalidad Provincial de Chiclayo

### **Artículo 87°. Órgano Instructor**

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario.

### **Artículo 88°. Órgano Sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales de la presente ordenanza y es ejecutado por la Subgerencia de Fiscalización en el marco de sus funciones.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. Aprobación de Anexos**

Apruébese los anexos siguientes: Anexo N° 01 referido a: "Determinación de la tasa a pagar por la cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público a favor de un particular, a fin de ubicar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente en el distrito de Chiclayo"; Anexo N° 02 referido a: "Plano gráfico de la zona rígida: zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo" y, Anexo N° 03 referido a: "Plano gráfico de la zona rígida: zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo".

Segunda. Actualización de autorización de ubicación de EPE por modificaciones de características Cuando se modifique las características físicas o técnicas o sus componentes estructurales que le fueron autorizados con la normativa anterior, para la ubicación de los elementos de publicidad exterior, se tiene que gestionar una nueva autorización alineada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. El no iniciar la gestión de nueva autorización en un plazo máximo de sesenta (60) días, se declarará revocada y se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior instalado.

##### **Tercera: Plazo para retiro de elementos de publicidad exterior instalados sin autorización o hayan sido revocadas o declaradas nulas sus autorizaciones**

Todos aquellos elementos de publicidad exterior actualmente instalados sin autorización o que teniendo autorización, éstas son declaradas nulas o son revocadas por estar instalados dentro del perímetro de la zona urbana monumental de Chiclayo o dentro de la zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo, deben ser retirados por el administrado en un plazo máximo de sesenta (60) días, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro inmediato al vencimiento de este plazo y aplicar la multa correspondiente.

##### **Cuarta: Plazo para establecer ubicación en espacios públicos para instalar elementos de publicidad exterior**

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad establecer, en el plazo de sesenta días calendario, los lugares de los bienes de dominio público del distrito de Chiclayo que sean aptos para otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior. Cada lugar debe contener como



Municipalidad Provincial de Chiclayo

mínimo: ubicación, referencia de ubicación, coordenadas geográficas, detalle del elemento permitido. La Municipalidad debe entregar al solicitante un adhesivo con la impresión del código QR (Quick Responce) conteniendo la mencionada información para su supervisión y control posterior.

**Quinta. Padrón oficial de elementos de publicidad exterior autorizados y formularios o directivas internas para su trámite.**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, tendrá un padrón oficial de elementos de publicidad autorizados, donde se registrará, como mínimo, sus características físicas y técnicas, nombre del solicitante, lugar de ubicación, código de identificación y número de resolución de autorización. Además, esta Gerencia diseñará, aprobará y entregará a interesados los formularios o directivas (modelos de solicitudes, declaraciones juradas, modelo de autorización, directivas internas para plazos y procedimientos de atención, etc.) para orientar, agilizar y facilitar el trámite respectivo.

Sexta. Elementos de publicidad exterior en vías o carreteras nacionales

Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en la berma central o costados de las vías o carreteras nacionales.

**Sétima. Vigencia**

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Difusión**

La Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y las que resulten vinculadas con la materia, son las encargadas de realizar difusión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y realizar la capacitación para todo el personal de La Municipalidad.

**Segunda. Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones**

La Gerencia de Desarrollo Urbano, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta (30) días, procede a realizar la actualización o modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que corresponden a La Municipalidad, conforme a los nuevos procedimientos administrativos aprobados.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única. Derogación**

Deróguese la Ordenanza N° 011-2015/MPCH/A, la ordenanza municipal N° 001-2017-MPCH/A, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

Alcaldesa

**DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**Única. Derogación**

Deróguese la Ordenanza N° 011-2015/MPCH/A, la ordenanza municipal N° 001-2017-MPCH/A, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

Alcaldesa



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ANEXOS.

### ANEXO N° 01

#### **DETERMINACIÓN DE LA TASA A PAGAR POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE UN PARTICULAR A FIN DE UBICAR UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE EN EL DISTRITO DE CHICLAYO**

##### a) POR SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES

**Base legal:** Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, que establece la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, que comprende los arbitrios por Limpieza Pública y Parque y Jardines, conforme está definido en los numerales 1.1. y 1.2. del artículo 3° de la mencionada ordenanza; aplicables al presente caso, por cuanto se otorgará en cesión de uso un espacio físico de dominio público para aprovechamiento de un particular, constituyendo ello un hecho generador de obligación tributaria conforme está descrita en el artículo 4° y como sujeto obligado en el artículo 5° que dice: “- *Los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como los titulares de derecho de superficie y/o similar*”; aplicando los criterios establecidos en los artículos 15° y 16° de la mencionada Ordenanza.

En el informe técnico de distribución del costo y determinación de tasas de los arbitrios municipales no se ha considerado una clasificación específica, sino genérica, al uso de la actividad principal de la infraestructura publicitaria para efectos de determinar la tasa del servicio público individualizado en el contribuyente por el servicio de Limpieza Pública, que involucra 2 componentes, aunque si está entendido que es para una actividad comercial a desarrollarse en un espacio público menor a 50 m<sup>2</sup>, por lo que el criterio a aplicar será el siguiente:

##### a.1. **Por el servicio de limpieza pública**

- Aplicar lo señalado en la Tabla 02: Tabla de Usos, Casilla N° 137, con Código Uso 999999 y descripción: Uso no especificado. En función a este criterio, para el componente Servicio de barrido de calles se aplica lo establecido en la Tabla N° 07: Determinación de las tasas del servicio de barrido de calles, con frecuencia de un servicio diario, uso del predio: USO NO ESPECIFICADO, y una tasa mensual en soles de S/. 4.3861.

Y para el componente Servicio de recolección de residuos sólidos por usos, se aplica lo establecido en la Tabla N° 21: Determinación de las tasas del servicio de recolección de residuos sólidos por usos, menores a 145 kg, casilla N° 14, usos del predio: COMERCIAL, COMERCIO, TIENDAS, FUNERARIA (<=50 m<sup>2</sup>), con una tasa mensual en soles de S/. 0.2301 por cada m<sup>2</sup>. Con lo cual **la tasa por el servicio**



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**individualizado por Limpieza pública será de S/ 4.6162 soles, equivalentes al 0.0896% de la UIT vigente en el año 2024 en el país, cuya recaudación se destinará para financiar este servicio.**

**a.2. Por el servicio de parques y jardines**

- De igual manera, para el servicio de Parques y Jardines se aplica lo establecido en la Tabla N° 32: Determinación de las tasas del servicio de parques y jardines, ubicación del predio: PREDIOS CERCA DE ÁREAS VERDES EN UN RADIO DE UNA MANZANA, nivel de afluencia MUY ALTA, **con una tasa mensual en soles de S/. 41.8812 soles aplicable al espacio público cedido en uso, equivalentes al 0.8133% de la UIT vigente en el año 2024 en el país, cuya recaudación se destinará para financiar este servicio.**
- b) POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA UBICAR UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE

**Base legal: Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos**, que señala que *“Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos”*.

Considerando que la cesión de uso de un bien de dominio público es un acto o acuerdo similar a las condiciones de un bien arrendado, según toda la jurisprudencia nacional e internacional, y considerando que en el país aún no existe un mercado o estudio sobre cesiones de uso de bienes de dominio público, se adopta el criterio de utilizar información primaria publicada por entidades que hayan hecho un estudio del mercado inmobiliario referido al precio de los alquileres de una casa habitación o departamento en la ciudad de Lima Metropolitana y el distrito de Chiclayo, los cuales tienen correlación con el servicio de cesión de uso de un bien público a favor de un particular que lo ha solicitado a La Municipalidad.

En ese sentido, se toma en cuenta la siguiente información para determinar el pago de la tasa por el servicio individualizado de cesión de uso de un bien público a favor de un contribuyente:

- Documento: Notas de Estudios del BCRP N° 17 del 7 de marzo de 2024, en su cuadro 6 referido al costo promedio por el alquiler anual en US\$ por m2 en el mercado inmobiliario de una vivienda o departamento de 12 distritos de Lima Metropolitana, al cierre del IV Trimestre del año 2023, el cual fue de US\$101.00 dólares americanos al año, equivalentes a US\$ 8.42 dólares mensuales por cada m2, los cuales, conforme al tipo de cambio de 3.70 soles por cada dólar, equivalen a S/ 31.15 soles mensuales por cada m2.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**Cuadro 6**  
ALQUILER ANUAL EN US\$ por m<sup>2</sup><sup>1/</sup>

	2017 - IVT	2018 - IVT	2019 - IVT	2020 - IVT	2021 - IVT	2022 - IVT	2023 - IT	2023 - IIT	2023 - IIIT	2023 - IVT
Barranco	117	148	133	132	114	125	128	120	129	129
Jesús María	104	109	104	89	87	99	99	105	101	102
La Molina	77	76	73	71	60	76	76	78	82	80
Lince	106	100	109	94	80	102	108	105	104	108
Magdalena	98	93	98	90	84	94	101	102	103	101
Miraflores	120	120	122	109	103	111	119	115	118	114
Pueblo Libre	92	90	89	80	67	84	83	84	93	92
San Borja	95	95	95	87	76	87	91	97	94	92
San Isidro	113	112	113	110	107	118	119	123	118	124
San Miguel	85	85	81	76	72	74	83	83	86	82
Surco	91	89	90	82	73	86	88	86	90	88
Surquillo	94	98	107	100	91	98	96	102	105	104
Promedio <sup>2/</sup>	99	101	101	93	85	96	99	100	102	101

Fuente: Urbania. Elaboración propia.

1/ Los valores han sido calculados tomando en cuenta las direcciones y características de las medianas de los precios

2/ Promedio simple de los 12 distritos.

- Reporte de Urbania Index, portal inmobiliario del Perú y de consulta técnica por parte del Banco Central de Reserva del Perú -BCRP-, sobre el primer trimestre del año 2024, referido al precio medio de renta por alquiler de una vivienda o departamento de 100 m<sup>2</sup>, ha sido de S/ 2,971.00 soles en Lima Metropolitana, publicado por diario La República el 12 de mayo de 2024, equivalentes a S/. 29.71 soles por cada m<sup>2</sup>.
- Reporte de Properati, portal inmobiliario del Perú y parte de la red de LIFULL Connet, al mes de julio del año 2023, sobre ¿Cuánto cuesta alquilar una vivienda en las regiones del país?, señala que en la ciudad de Chiclayo el precio mensual de renta por alquiler de una vivienda (100 m<sup>2</sup>) oscila hasta US\$ 490.00 dólares americanos, publicado en el Diario La República el 06 de setiembre del 2023, equivalentes a US\$ 4.90 dólares mensuales por cada m<sup>2</sup>, los cuales, conforme al tipo de cambio de 3.70 soles por cada dólar, equivalen a S/ 18.13 soles mensuales por cada m<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que una infraestructura publicitaria – EPE- a ubicarse en un bien de dominio público del distrito de Chiclayo es para actividad comercial y no para vivienda y generalmente se ubican en el centro de una avenida o en espacios de alto tránsito vehicular o peatonal, donde los precios están por encima del promedio por los alquileres de viviendas registrados en la ciudad de Lima Metropolitana y la ciudad de Chiclayo, se considera que es razonable estimar el costo medio mensual simple promediando los tres precios mencionados y que el resultado sea la base del cálculo para determinar la tasa por derecho de uso de un bien público.

Siguiendo este criterio, entonces se determina que el costo medio mensual es de **S/ 26.33 soles por arrendar un bien de dominio público por cada m<sup>2</sup> en la ciudad de Chiclayo, el cual es equivalente al 0.512% de la UIT vigente en el año 2024 en el país**, costo que guarda correlación y razonabilidad con el costo del servicio de otorgar autorización de cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público a favor de un contribuyente, cuya recaudación será destinada para financiar el mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

c) DETERMINACIÓN DE TASA A PAGAR POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA UBICAR UN EPE CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE

Conforme a los criterios expuestos, la tasa que se paga por cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público para ubicar e instalar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente, se calcula con la siguiente fórmula:

$$Ca = (0.512\% UIT \times A) + L + P$$

Dónde, en forma resumida y por las determinaciones antes expuestas, tendrá los siguientes valores:

$$Ca = (0.512\% UIT \times A) + 0.0896\% UIT + 0.8133\% UIT$$

d) EJEMPLO DE APLICACIÓN DE FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TASA POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO QUE SOLICITE UN ADMINISTRADO PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA

**Ejemplo.** En una infraestructura publicitaria que tenga un panel o anuncio publicitario de ocho (08) metros de ancho, el radio será de 4 metros, con lo cual el área que abarca este anuncio será el resultado de multiplicar 4 metros al cuadrado por  $\pi$  (3.1416), resultando, en este caso, lo siguiente:  $16 \times 3.1416 = 50.26$  metros cuadrados.

De esa manera, teniendo en cuenta que para el año 2024 se ha fijado en S/ 5,150.00 soles la UIT, la fórmula aplicable quedaría así:

$$Ca = (26.368 \text{ soles} \times 50.26 \text{ m}^2 \text{ de área}) + 4.6144 \text{ soles por limpieza pública} + 41.88495 \text{ soles por parques y jardines}$$

**Entonces, la fórmula valorada en soles determina que el pago mensual sería así:**

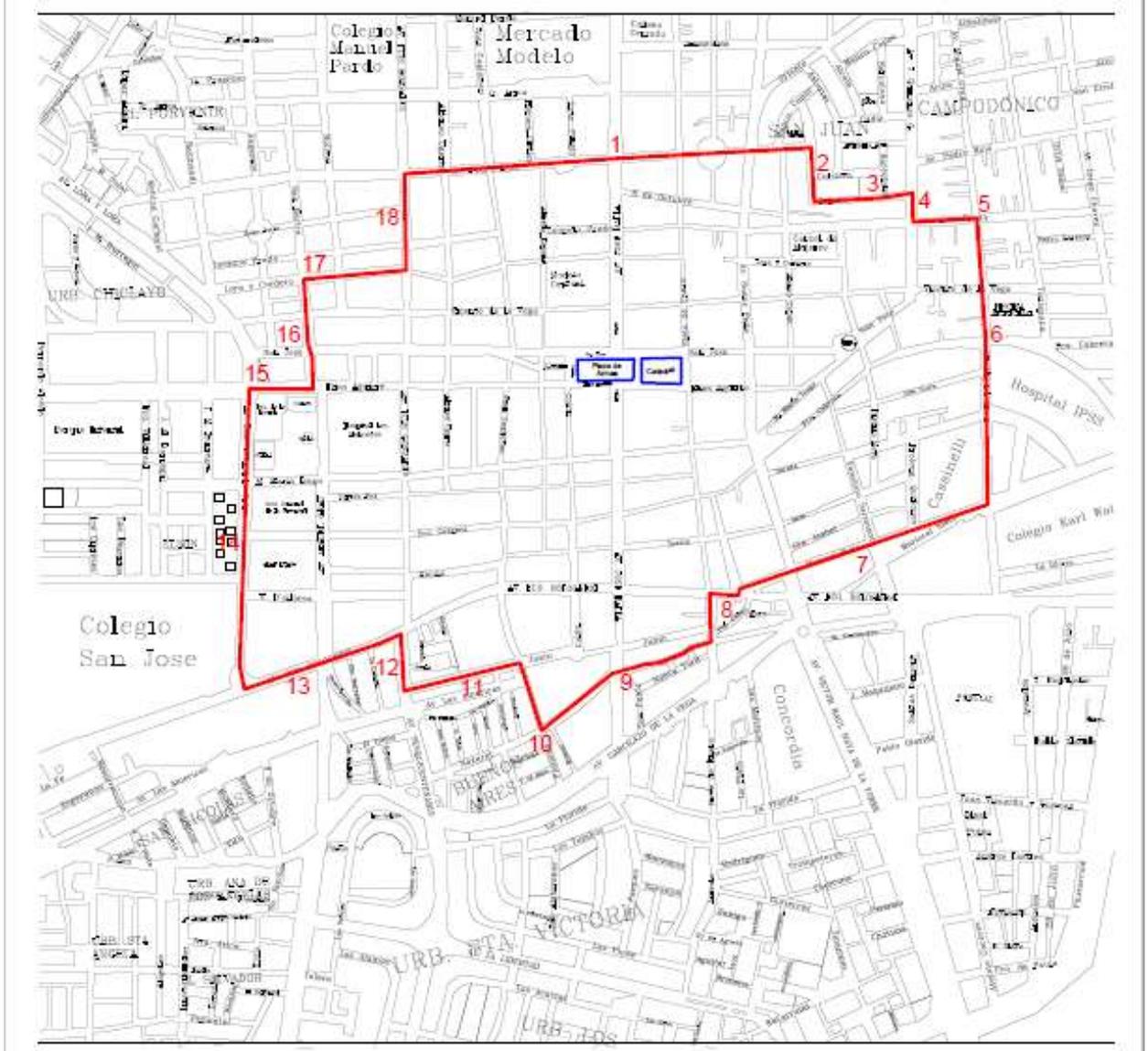
$Ca = 1,325.26 \text{ soles} + 4.6144 + 41.88495$ , que sumados **dan el resultado total de S/. 1,371.76 soles por cada mes**, para el caso de este anuncio publicitario de 8 metros de ancho, monto que será mayor o menor en conformidad con el tamaño del anuncio solicitado.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**ANEXO N° 02:**

**PLANO GRÁFICO DE LA ZONA RÍGIDA: ZONA URBANO MONUMENTAL DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO**



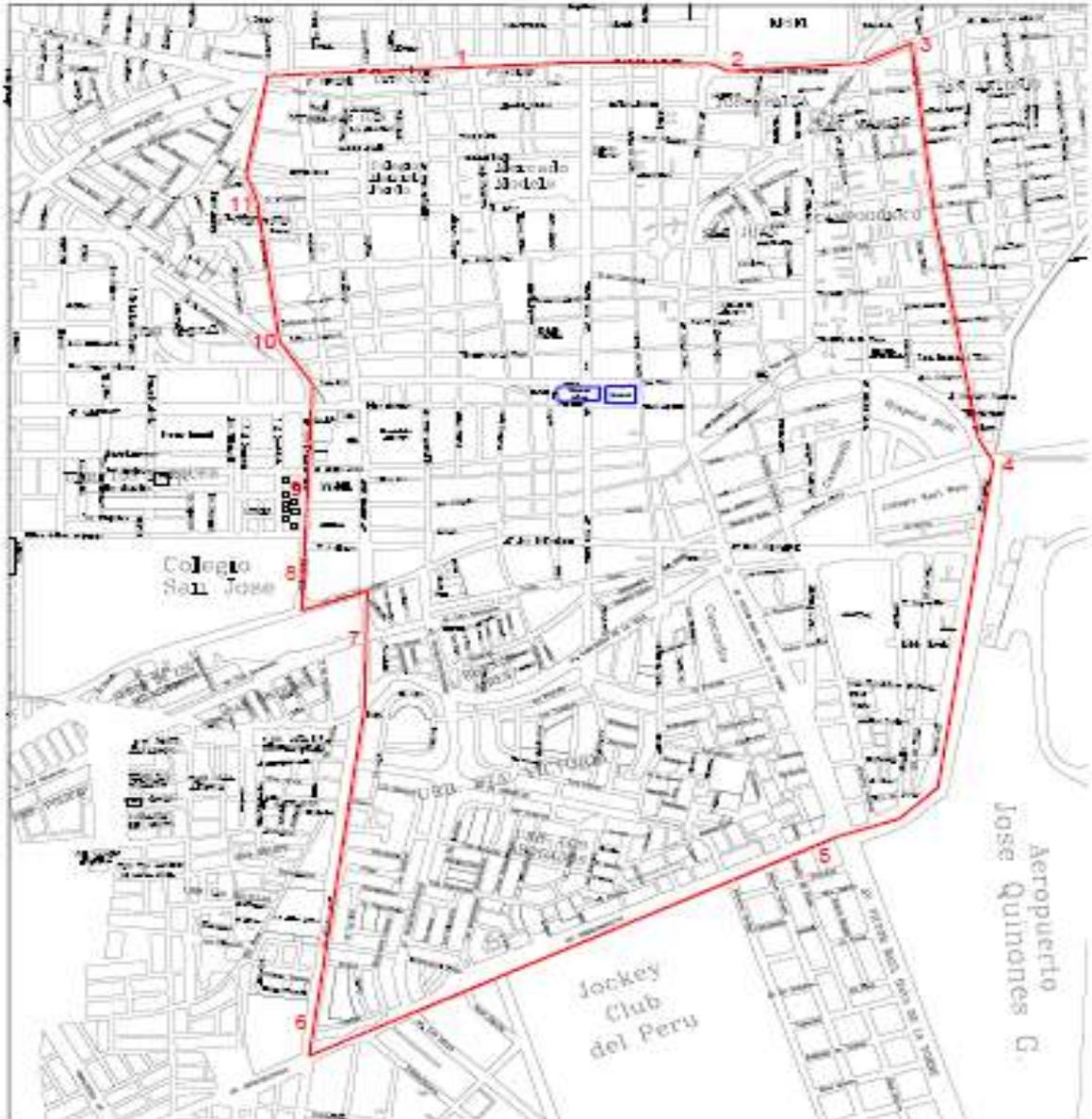
Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura), que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Pedro Ruiz Gallo (1), Calle Andalucía (2), Calle Toledo (3), Av. José Quiñones Gonzales (4), Calle Leoncio Prado (5), Calle Grau (hoy Jorge Basadre) (6), Calle Mariscal Nieto (7), Calle 7 de Enero (8), Calle Nazaret (9), Calle Panamá (10), Av. Junín (11), Av. Luis Gonzáles (12), Av. Bolognesi (13), Av. José Leonardo Ortiz (14), Calle Elías Aguirre (Calle Real) (15), Calle San Martín (16), Calle José Lora y Cordero (17), Av. Luis Gonzáles (18) y nuevamente Av. Pedro Ruiz (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

**ANEXO N° 03:**

**PLANO GRÁFICO DE LA ZONA RÍGIDA: ZONA ESPECIAL URBANO TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO**



Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la presente ordenanza, que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Augusto B. Leguía (1), Av. Nicolás de Piérola (2), Av. Jorge Chávez (3), Av. Fitzcarrald (4), Av. Chinchaysuyo (5), Av. Grau (6), Av. Las Américas (7), calle Mantaro (8), Av. José Leonardo Ortiz (9), Av. Eufemio Lora y Lora (10), calle Antonio Raymondí (11) y nuevamente Av. Augusto B. Leguía (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles, a excepción de las Av. Augusto B. Leguía y Chinchaysuyo que sólo abarca el lado correspondiente al distrito de Chiclayo.